

Desarrollo de un nuevo marco de medidas técnicas¹

En la consulta pública sobre el desarrollo de un marco para las medidas técnicas se identificaron dos asuntos que requieren debatirse: el desarrollo de opciones para sustituir las normas relativas a la luz de malla y a la composición de capturas, y la revisión de las zonas de prohibición de pesca existentes.

Sustitución de las normas relativas a la luz de malla y a la composición de capturas

El nuevo reglamento sobre el marco de medidas técnicas, adoptado por co-decisión, deberá contener una sección con un número limitado de normas generales aplicables a todos los operadores y administraciones (como por ejemplo, la prohibición general de pesca con explosivos). Dicha sección se complementará con una segunda sección que incluirá la lógica de gestión basada en resultados de la nueva PPC: se definirán objetivos y normas generales aplicables a las medidas técnicas en lugar de una serie de normas detalladas y prescriptivas impuestas por el Parlamento y el Consejo. En la regionalización se identificarán las medidas de un área/pesquería determinada que deben cumplir los objetivos y normas (Estados Miembros en consulta con partes interesadas).

En esta modalidad, los objetivos se expresarán mediante líneas de base. La aplicación directa del enfoque basado en resultados resulta imposible en el actual reglamento de medidas técnicas debido a la ausencia de objetivos de conservación más precisos, a cuyo logro deben contribuir las medidas y medios técnicos.

Por ello, existe la necesidad de identificar las medidas adecuadas. Dichas medidas estarán ligadas a las líneas de base y deberán garantizar el cumplimiento de los objetivos de la política (es decir, logro del MSY, criterios de composición de stock, reducción/eliminación de capturas no deseadas, objetivos relativos al ecosistema, etc.). Las medidas, por definición, deben ser mensurables y alcanzables.

El CCTEP^{2,3} ha barajado distintas alternativas de enfoque basado en resultados cuyos conceptos clave deseáramos debatir: la medición de las capturas y los perfiles de selectividad. Por supuesto, podrían utilizarse otros enfoques.

La **medición de las capturas** define un resultado, por ejemplo una proporción (máxima) de capturas por debajo de la talla mínima de referencia para la conservación (TMRC). Por ejemplo, 20 unidades por cada 10kg ó 10kg por cada 100kg (una proporción de la captura) o, de forma alternativa, un máximo del 10% de la captura principal total (porcentaje de la captura total). El resultado podría medirse por salida de pesca individual o en general durante un periodo/zona de gestión previamente definida.

Gracias a la medición de las capturas, resulta innecesario contar con una ley aprobada por co-decisión compuesta por normas técnicas detalladas que definan múltiples parámetros de artes. El elemento principal es el perfil de las capturas, en lugar de los artes y la actividad pesquera. También podría crearse un incentivo para desarrollar la tecnología y lograr un cambio de comportamiento que permita reducir las capturas no deseadas. Este sistema requiere férreos sistemas de supervisión y documentación de las capturas,

¹ Este documento únicamente se utilizará para centrar el debate. No determinará el formato definitivo de la decisión que pudiera tomar la Comisión.

² http://stecf.jrc.ec.europa.eu/documents/43805/432011/2012-11_STECF-12-20+Defining+selectivity+under+TM+regulation_JRC76897.pdf

³ http://stecf.jrc.ec.europa.eu/documents/43805/501879/2013-04_STECF+13-04+-+Defining+selectivity+under+TM+regulation_JRC81584.pdf

así como una continua evaluación de los objetivos a la luz de los cambios que se produzcan en las poblaciones a lo largo del tiempo (impulso de la regeneración).

Ejemplo: En el Mar del Norte, teniendo en cuenta los niveles de capturas de bacalao, eglefino y merlán de talla pequeña, se utiliza la luz de malla de 120mm de la pesquería mixta de gádidos. El objetivo podría ser mantener las capturas de bacalao, eglefino, merlán y carbonero por debajo de la TMRC o por debajo del 10% de las capturas totales de estas especies.

Los **perfiles de selectividad** definen una línea de base o un arte por defecto con un perfil de selectividad específico alineado con los objetivos co-legislados. Puede determinarse el perfil de selectividad tomando la TMRC de una especie "principal" de la pesquería y relacionándolo con el 50% de la talla de retención (L50)⁴ de una luz de malla específica. Si se desea un mayor nivel de selectividad puede aplicarse el 25% de la talla de retención (L25)⁵.

Una vez establecido el perfil, no será necesario ajustar la selectividad a los cambios de la(s) población(es) subyacente(s). Esta opción aportaría flexibilidad y capacidad de innovación para que los pescadores puedan desarrollar artes alternativos en pesquerías específicas.

Asimismo, debe definirse la "selectividad equivalente", por lo que el CCTEP u otras instituciones científicas tendrían que evaluar y aprobar los artes en este contexto, incluyendo los artes de línea de base (un proceso potencialmente intenso y no siempre libre de conflictos). La certificación podría facilitar el cumplimiento y la aplicación de esta opción.

Ejemplo: Este tipo de enfoque se incluyó en la propuesta para la introducción de la obligación de desembarco en Skagerrak⁶. Se utilizó el 50% de la talla de retención (L50) para el bacalao y se determinó la luz de malla necesaria para lograr dicho 50%. De este modo, se definió el perfil de selectividad de las pesquerías de la región.

La **regionalización** permitirá precisar los detalles de ambos conceptos.

El sistema de medición podría regionalizarse basándose en los perfiles de capturas conocidos de las especies clave de las pesquerías de dicha región. La información del CIEM/CCTEP sobre descartes en las principales pesquerías y los artes más utilizados podría ayudar a la hora de determinar el sistema de medición.

Los perfiles de selectividad permiten desarrollar artes alternativos (determinados regionalmente) con patrones de selectividad de equivalencia demostrada. De este modo, los pescadores podrían elegir entre los artes de línea de base (por defecto) o los artes alternativos (desarrollados a nivel regional). Las líneas de base podrían variar de una región a otra (teniendo en cuenta las diferencias entre pesquerías, es decir, que una línea de base determinada para el Mar del Norte no sería necesariamente adecuada para las pesquerías de las aguas occidentales del sur).

La regionalización podría desarrollarse mediante:

- Objetivos (mediciones) más estrictos o artes más selectivos (perfiles de selectividad).

⁴Una talla de retención del 50% (L50) se refiere al pescado que tiene una probabilidad del 50% de quedar retenido o de escapar tras entrar en el copo de la red.

⁵Una talla de retención del 25% (L25) se refiere al pescado que tiene una probabilidad del 25% de quedar retenido o de escapar tras entrar en el copo de la red.

⁶COM(2012) 417

- Artes específicos o nuevos en una pesquería determinada con alta tasa de capturas de talla inferior a la regulada (sistema de medición y perfiles de selectividad).
- Unas TMRC definidas en función del perfil de captura deseado, basado en la información sobre edad de mortalidad (mediciones).
- Medidas adicionales (por ejemplo, medidas espaciales/temporales) para complementar las opciones disponibles de artes específicos y garantizar una selectividad equivalente (perfiles de selectividad).
- Medidas adicionales para complementar las modificaciones de artes, por ejemplo, medidas espaciales/temporales (mediciones).

Temas de debate

La regionalización y la simplificación requieren la introducción de conceptos que cambiar el carácter y la perspectiva de los reglamentos sobre medidas técnicas. Las mediciones de capturas y los perfiles de selectividad son dos opciones posibles. No deberían considerarse excluyentes, ya que podrían coexistir en distintas regiones y condiciones.

¿Podrían utilizarse otros enfoques o sistemas de medición? ¿Podrían combinarse elementos de ambos conceptos para elaborar un tercero?

¿El cambio hacia la medición de las capturas, los perfiles de selectividad u otro sistema de medición lleva hacia la simplificación y la regionalización?

¿Los sistemas de medición pueden diseñarse para garantizar el logro de los objetivos marcados?

¿Contribuyen estos conceptos al logro de pesquerías más selectivas y adaptadas al objetivo de selectividad y de reducción/eliminación de capturas no deseadas?

Revisión de zonas de prohibición de pesca

Los reglamentos de medidas técnicas incluyen un número considerable de zonas de prohibición de pesca y restringidas para la protección de ecosistemas marinos vulnerables (véase anexo). La revisión de dichas zonas contribuiría a la simplificación y racionalización de las mismas con el fin de garantizar que responden a un objetivo claro de conservación. Asimismo, debemos considerar si la futura racionalización y la creación de nuevas zonas debería aplicarse a través de una ley aprobada por co-decisión o mediante regionalización. Llegados a este punto, la revisión podría concentrarse en cierres espaciales y temporales para proteger el desove y los juveniles.

Los cierres para la protección de ecosistemas marinos vulnerables (zonas de la red NATURA 2000) no se incluyen aquí, ya que derivan de un conjunto de instrumentos distinto. Las zonas de prohibición de pesca fuera de las aguas de la UE también quedarían excluidas, dado que forman parte de acuerdos con terceros países/OROP que se revisan regularmente en el contexto de dichos acuerdos.

Temas de debate

¿Existen actualmente zonas de prohibición de pesca o restringidas que deberían eliminarse por ser claramente redundantes? ¿Hay otras zonas que deberían racionalizarse?

¿Deberían decidirse todos los cierres (permanentes o temporales) por co-decisión o regionalización?

ANEXO

LISTA DE ZONAS DE PROHIBICIÓN DE PESCA POR REGIÓN

Aguas occidentales del norte

Restricciones en la pesca de arenque en el mar Celta y en el mar de Irlanda (Art 20 Reg 850/98)

Zona de prohibición de pesca para la conservación de la caballa (Art 22 Reg 850/98)

Prohibición de pesca de eglefino de Rockall en la zona CIEM VI (Art 29c Reg 850/98)

Zona de prohibición de pesca para la protección del bacalao en las costas de Irlanda en la zona VI (Art 29e(11) Reg 850/98)

Zona de prohibición de pesca para la conservación del bacalao en la zona CIEM VIa (Art 29d Reg 850/98)

Zona de prohibición de pesca para la conservación del bacalao en la zona CIEM VII f y g (Art 29e (12) Reg 850/98)

Zonas de prohibición de pesca para la protección de la maruca azul en las zonas Va y VIa (Art 29f, Reg 850/98)

Zona de prohibición de pesca para la conservación del bacalao en el mar de Irlanda (Art 34a Reg 850/98)

Restricciones en la pesca de cigalas en el Porcupine Bank (Art 11 Reg 43/2014)

Restricciones en la pesca de arenque en la zona VIa (Anexo IA del Reg 43/2014)

Restricciones en el uso de redes de enmalle por debajo de los 200m (Art 34b Reg 850/98)

Restricciones en la pesca de merluza (Art 5, Reg 494/2002)

Aguas occidentales del sur

Restricciones en la pesca de cigala (Art 29b Reg 850/98)

Zona de prohibición de pesca para la conservación de la merluza (Art 28 Reg 850/98)

Restricciones en la pesca de merluza (Art 5, Reg 494/2002)

Restricciones en el uso de redes de enmalle por debajo de los 200m (Art 34b Reg 850/98)

Mar del Norte, Skagerrak y Kattegat

Restricciones en la pesca de arenque (Art 20, Reg 850/98)

Zona de prohibición de pesca para la conservación del arenque en la zona CIEM IIa (Art 20a Reg.850/98)

Zona de prohibición de pesca del espadín para la protección del arenque (Art 21 Reg 850/98)

Zona de prohibición de pesca de la faneca noruega para la protección de otros peces redondos (Art 27 Reg 850/98)

Zona de prohibición de pesca para la conservación de la platija (Art 29 Reg 850/98)

Zona de prohibición en un área de la pesquería de lanzón de la zona CIEM IV (Art 29a Reg 850/98)

Restricciones en el uso de redes de enmalle por debajo de los 200m (Art 34b Reg 850/98)

Mar Báltico

Zona de prohibición de artes activos (Art 16 Reg 2187/2005)

Cierres estacionales de salmón y trucha común (Art 17 Reg 2187/2005)

Zona de prohibición de bacalao (Art 8 Reg 1098/2007)

Zona de prohibición de bacalao (Art 9 Reg 1098/2007)

Cierre estacional de platija europea y rodaballo (Art 18a Reg 2187/2005)

Mar Mediterráneo

Restricciones de arrastre a 3 nm o a profundidades de 50m (Art 13 Reg 1967/2006)

Zona de gestión costera alrededor de Malta (Art 26 y Anexo V Reg 1967/2006)

Mar Negro

Cierre estacional para la protección del rodaballo en el mar Negro (Anexo del Reg 24/2014)

Natura 2000/Ecosistemas marinos vulnerables

Darwin Mounds (Art 30.4 Reg 850/98)

Zona de prohibición alrededor de Madeira, Canarias y Azores (Art 30.5 Reg 850/98)

Zonas de prohibición en la zona de regulación de la CPANE (Art 34d Reg 850/98)

Zonas de prohibición para la protección de hábitats de aguas profundas vulnerables en la zona VIIc,j,k (Art 34e Reg 850/98)

Zonas de prohibición para la protección de hábitats de aguas profundas vulnerables en la zona VIIIc (Art 34f Reg 850/98)

Prohibición de artes para la protección de hábitats marinos del Mediterráneo (Art 4 Reg 1967/2006)